JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN:	2020-078
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DANY LILIANA PLAZAS SANDOVAL
DEMANDADO:	RICARDO VANEGAS OLAYA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial del pasado 28 de septiembre, se continuará el trámite procesal fijando fecha para la realización de la audiencia de manera virtual, tal como se ha privilegiado por el Decreto 806 de 2020. Para lo cual se requiere de la máxima colaboración de las partes y sus apoderados judiciales.

En ese orden, para tenga lugar **Audiencia Virtual**, se señala **el día jueves doce (12) del mes de noviembre del año 2020, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1º del art. 392 del C.P.G., se dispone decretar las siguientes pruebas:

1.- Pruebas solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la demanda, y la contestación de las excepciones.

2.- Pruebas de la parte demandada.

2.1. Documentales:

Incorpórese como pruebas los aportados con la contestación de la demanda.

2.2 Interrogatorio de parte

Se cita a la demandante DANY LILIANA PLAZAS SANDOVAL para que rinda el interrogatorio que le realizara el apoderado judicial de la parte demandada.

2.2 **Testimonial**

De conformidad con los Art. 212 y 213 del C.G. del P. y ya que no se indica el objeto concreto de la prueba, el despacho se abstiene de decretar los testimonios solicitados.

2.3.- Oficiosas.

1. Por secretaria ofíciese a nuestro homologo Primero de Familia de eta ciudad, para que remita vía electrónica copia del proceso identificado con el radicado No 2018-509 siendo las mismas partes en este litigio.

3. Interrogatorio de parte:

Se cita a RICARDO VANEGAS OLAYA para que absuelva el interrogatorio que le realizará el Despacho de considerarlo necesario, en la fecha y hora de la diligencia antes citada

Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1°, 6° y 7° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y en consideración a que la audiencia se realizará virtualmente por la PLATAFORMA TEAMS, por secretaria comuníquese previamente el link de la conexión.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

fmp